

CONSIDERANDO: Que la señora **SANTOS MARÍA ISABEL NUÑEZ DE JESÚS**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.034-0016366-7, ha laborado en la administración pública por más de 18 años, específicamente en la: Secretaría de Estado de Educación;

CONSIDERANDO: Que la profesora **SANTOS MARÍA ISABEL NUÑEZ DE JESÚS**, desempeñó siempre con honestidad y dedicación cada uno de los cargos ocupados; sin embargo, hoy día se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos que precisa.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **SANTOS MARÍA ISABEL NUÑEZ DE JESÚS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación .

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

LIC CÉSAR AUGUSTO MATÍAS PEREZ
Senador de la República por la Provincia Valverde.